



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe y anexos allegados por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con el Doctor **JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO**, INSPECTOR DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, a cuyo cargo estuvo la Resolución No 202250091239 del 17 de agosto de 2022, proferida en contra del accionante señor **SANTIAGO JIMIENEZ MARIN**.

Por consiguiente, se dispone correr traslado al Doctor **JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO**, INSPECTOR DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, por el **término de cuatro (4) horas siguiente al de la notificación electrónica** del auto admisorio, del presente auto y la remisión de copia de la solicitud de tutela y los anexos, y del informe rendido por la accionada original, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR al Doctor **JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO**, integrado a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda el informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo el expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por el actor en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstiene de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrarán a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Igualmente se **REQUIERE a la accionada SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN y al Integrado, para que dentro del término de las cuatro (4) horas siguientes allegue copia íntegra digital del proceso contravencional, ya que con el informe rendido no lo remitieron.**

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.